



REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: LUZ MERY RAMIREZ DE ARANGO
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-297

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2021-297**, informándole que se encontraba pendiente de aportar la liquidación de crédito, por consiguiente, el apoderado de la parte ejecutada aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 930
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

LINK LIQUIDACION: [21LiquidaciónCréditoAllegaColpensiones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45d3f4591e2c50f818b05f4eaf4825f039f8e743aa1a709c15f9281ce99d02c**

Documento generado en 26/07/2023 07:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: ARGELIA JARAMILLO****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-301**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-301**, informándole que el proceso se encuentra pendiente del título ejecutivo que se realizó por el embargo decretado, el cual ya se hizo efectivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2239

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de un título judicial respecto del pago total de la obligación, conforme el embargo decretado con anterioridad.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título judicial allegado por la entidad ejecutada de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002923391 por la suma de \$3'542.288 del 16/05/2023 respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.360.999** portador de la tarjeta profesional No. **126.489 del C. S. de la Judicatura**, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002923391 por la suma de \$3'542.288 del 16/05/2023 respecto del pago total de la obligación.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la **Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.360.999** portador de la tarjeta profesional No. **126.489 del C. S. de la Judicatura**, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO DECRETADAS en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES por el cumplimiento de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff0282c43ff0cc57c67bac7594f8707d27dcb5d12ca734ac98e9d289aa42851**

Documento generado en 26/07/2023 07:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: ROSA ELENA JURADO VALENCIA
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 2022-189

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-189** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2237

Santiago de Cali, Veintiséis (26) De Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **ROSA ELENA JURADO VALENCIA**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 145 del 20 de mayo de 2021, modificada a través de la sentencia 345 del 30 de septiembre de 2021 por concepto de costas procesales.

Sin embargo, se refleja que las entidades ejecutadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. consigno a la cuenta del despacho los depósitos por cumplimiento total de la obligación; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la C.C. 16.478.542 y tarjeta profesional 73.019 del consejo superior de la judicatura, por tener la facultad de RECIBIR.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado, ordenando el pago del título judicial y ordenando su respectivo archivo.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **ROSA ELENA JURADO VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002757210** por la suma de **\$454.263** del 17 de marzo de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia y el No. **469030002812515** por la suma de **\$1'454.263** del 18 de agosto de 2022, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** identificado con la C.C. 16.478.542 y tarjeta profesional 73.019 del consejo superior de la judicatura, por tener la facultad de **RECIBIR**.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c682ab33423153c002b8e0100cfeaaee62a1c93ef9a1e84ba4658950a717953**

Documento generado en 26/07/2023 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ZORAIDA BARONA ORDOÑEZ
EJECUTADO: RUEDA Y GUZMAN S.A.S.
RADICADO: 2022-484

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, iniciado por el señor (a) **ZORAIDA BARONA ORDOÑEZ** contra **RUEDA Y GUZMAN S.A.S.** a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. E- 2022-484. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2238
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la señora **ZORAIDA BARONA ORDOÑEZ**, a través de mandatario procesal instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas contenidas en la sentencia No. 194 del 20/10/2015 revocada parcialmente y condenada por el HTS a través de la sentencia No. 340 del 27 de septiembre de 2017.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Finalmente, el juzgado requerirá a la parte interesada para que proceda aportar las medidas previas a cargo de la ejecutada junto con el juramento de rigor frente a las medidas solicitadas para que se proceda de conformidad. Por lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **RUEDA Y GUZMAN S.A.S.** identificada con Nit. 9003270031 y a favor de la señora



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

(a) ZORAIDA BARONA ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.991.669**, por concepto de retroactivo de pensión de sobreviviente causado en el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2013 y el 30 de septiembre de 2015 por la suma de **\$18'700.000** de los cuales se deben realizar los descuentos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias para que sean trasladados a la EPS a la cual se encuentra afiliada la ejecutante y continuar pagando la pensión de sobreviviente a la misma a partir del 01 de octubre de 2015 y en lo sucesivo en cuantía equivalente a un SMLMV

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **RUEDA Y GUZMAN S.A.S.** identificada con Nit. 9003270031 y a favor de la señora **(a) ZORAIDA BARONA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.991.669**, por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (6'443.500)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte las medidas previas que procedan a cargo de la entidad ejecutada **RUEDA Y GUZMAN S.A.S.** identificada con Nit. 9003270031 y proceder con el trámite pertinente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la parte ejecutada **RUEDA Y GUZMAN S.A.S.** identificada con Nit. 9003270031 a través de su representante legal, a través del correo electrónico actualizado de la misma, advirtiéndole a la parte interesada que deberá realizar las notificaciones pertinentes una vez se encuentren debidamente efectivizadas las medidas previas correspondientes, en la forma que se establece en el C.G.P., Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, previa efectivización de las medidas previas, de conformidad a lo estipulado en el Art. 597 del C.G.P., igualmente contará con lo dispuesto por el Art. 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74720c887fa591bb486744fbefeefcd152cab292ce930408735930a0386dc243**

Documento generado en 26/07/2023 07:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: UNION SINDICAL EMCALI "USE"
EJCDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2022-661

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-661** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2264

Santiago de Cali, Veinticinco (25) De Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por la (a) **UNION SINDICAL EMCALI "USE"**, a través del señor ALVARO VELASCO MUÑOZ como presidente de la junta directiva, por medio de apoderado judicial, encuentra con extrañeza esta agencia judicial la solicitud de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso 76001310501320110042600, teniendo en cuenta que la sentencia No. 065 del 21 de agosto de 2012 decidió absolver a la entidad demandada EMCALI EICE ESP tal y como se refleja a continuación:

Nota en sentencia: 1. ABSOLVER A EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA INCOADAS EN SU CONTRA, TANTO POR EL DEMANDANTE PRINCIPAL EN CABEZA DE ADOLFO DEVIA PAZ, COMO POR EL DEMANDANTE AD EXCLUDENDUM EN CABEZA DE HARLD VIAFARA.

Nota en sentencia: 2. CONDENAR EN COSTAS POR PARTES IGUALES A LAS MESAS DIRECTIVAS EN PRINCIPIO REPRESENTADAS POR LOS SEÑORES ADOLFO DEVIA PAZ Y HAROLD VIAFARA, A FAVORDE EMCALI EICE ESP, PARA LO QUE DESDE YA SE FIJAN LAS AGENCIAS EN DERECHO EN SUMA EQUIVALENTE A 2 SMLMV. RECESO DE 5 MINIUTOS

Conforme lo anterior, se observa que el apoderado judicial en ese momento de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida, cuyo recurso conoció el Honorable Tribunal Superior de Cali y se pronuncio a través de sentencia No. 023



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía CARRERA 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

del 31 de enero de 2013 donde resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia tal y como podemos reflejar a continuación:

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la Sentencia No. 065 del 21 de Agosto de 2012, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Oralidad de Cali-Valle.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora y el demandante Ad-Excludendum y a favor del demandado **EMCALI E.I.C.E.**

Página 25 de 26

Ordinario Laboral de Primera Instancia de Unión Sindical Emcali "USE" y Otro vs. EMCALI E.I.C.E. E.S.P.-Rad. 760013105013-2011-426-01 - Recurso de Apelación

E.S.P. En la liquidación correspondiente inclúyanse como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a cargo de cada uno.

TERCERO: La presente decisión será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del acuerdo PSAA11-8268 del 28 de junio de 2011, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: A través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, dispóngase la devolución del expediente al Tribunal de origen.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Que posteriormente, al proferirse dos fallos en primera y segunda instancia, en donde se niega las pretensiones de la demanda contra la entidad demandada EMCALI EICE ESP, el apoderado de la parte actora presenta recurso de casación, el cual una vez conoce la Honorable Corte Suprema de Justicia, esta se pronuncia a través de sentencia SL2810-2021 en donde se decide NO CASAR la sentencia proferida el 31 de enero de 2013 por el Honorable Tribunal Superior de Cali tal y como se refleja a continuación:

X. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida el treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **UNIÓN SINDICAL EMCALI (USE)** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

Costas como se dijo en la parte motiva.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.



Así las cosas, se refleja que en las tres decisiones no prosperaron las pretensiones de la demanda allegada, además de reflejarse condena en costas a la PARTE DEMANDANTE en favor de la demandada EMCALI EICE ESP, situación que muestra a este despacho que quien tiene viabilidad de presentar un proceso ejecutivo para ejecución de las condenas es la entidad demandada **EMCALI EICE ESP** las cuales deben ser sufragadas por la parte demandante **UNION SINDICAL EMCALI "USE"** y los representantes directos de la mesa directiva.

3

Por otro lado, es importante recordar que el objetivo de un proceso ejecutivo es precisamente es la presentación de una demanda que contenga como base un título o documento que preste mérito ejecutivo por tener las características de ser una obligación clara, expresa y exigible; caso que no se presenta en los documentos aportados al haber sido vencido en juicio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLITUD de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por **IMPROCEDENTE** y por los motivos expuestos en favor de **UNION SINDICAL EMCALI "USE" Y OTROS**, en contra de **EMCALI EICE ESP** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fa2e902e6c6d0ea7828630812d4762198db08059b3ae1c2a16ca750d07e04b**

Documento generado en 26/07/2023 05:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>